



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. |
| DEMANDADO | LUIS GERMAN PINEDA HOYOS JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA RAMIRO HELI ZULUAGA GOMEZ |
| RADICADO | 050013103009-2021-00259-00 |
| ASUNTO | -. NO RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL POR CARENCIA DE REQUISITOS DEL PODER -. IMPROCEDENTE RESOLVER SOLICITUD DE RETIRO DEMANDA POR CARENCIA DE IUS POSTILANDI -. RECHAZA DEMANDA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. PODER SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Se allega poder que otorga Seguros Comerciales Bolívar S.A., al abogado **José Otoniel Amariles Valencia** con T.P. 33.557 del C.S. de la Judicatura. Sin embargo, el documento que contiene el mandato, no identifica el proceso para el cual fue otorgado y remitido; careciendo de facultades para actuar ante los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

Por lo anterior, hasta tanto se cumpla las exigencias legales del art. 74 del C. General del Proceso, esto es, que dicho poder especial traiga plenamente identificado el asunto para el cual se confiere y ante el juez que se exhibe, no será posible reconocer personería judicial.

2. SOLICITUD RETIRO DEMANDA.

El abogado **Amariles Valencia** eleva la solicitud de *retiro de la demanda*. No obstante, como se decide en numeral anterior, careciendo de facultades legales para representar a la sociedad demandante dentro de estas diligencias (*ius postulandi* por deficiencia del poder), resulta improcedente resolver de fondo sobre la misma.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. RECHAZO DE LA DEMANDA

Por auto del 13 de junio de 2023, prosperaron las excepciones previas de INEXISTENCIA DEL DEMANDADO RAMIRO HELÍ ZULUAGA GÓMEZ" e "INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS", conllevando la inadmisión de la demanda y, otorgando un plazo de 5 días a la parte demandante para que adecuara hechos y pretensiones frente al fallecimiento del señor Ramiro Helí Zuluaga Gómez, integrando la Litis con sus herederos, cónyuge o albacea, y adosando los elementos de prueba requeridos para tal fin; so pena de rechazo.

Vencido como se encuentra el término para subsanar la demanda, sin que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., cumpliera con la carga impuesta, se hace necesario proceder a su rechazo.

Consecuencialmente, se ordena **el levantamiento** de todas las medidas cautelares decretadas por el Despacho y su comunicación a las autoridades en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

JEVE



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d4b0318daa140b2ae8fe6b3337593521f21c6a7c6da82f1d2f572563db127**

Documento generado en 26/06/2023 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>